

CAPITULO X.

De la Moneda y del Cambio.

§ 105. **E**N los primeros tiempos que siguiéron á la introduccion de la propiedad, los hombres cambiaban su producto sobrante por las cosas de que tenían necesidad. Mas tarde, el oro y la plata llegóron á ser la medida comun del valor de las cosas; y, á fin de que el pueblo no fuera en esa parte engañado, se pensó en grabar en nombre del estado, sobre piezas de oro y plata, ó el busto del príncipe, ó alguna otra señal que fuese como sello y garantía de su valor. Esta institucion es muy usual y de una comodidad incalculable. Es fácil de ver la facilidad que al comercio proporciona. Las naciones y sus gobernantes nunca prestaran demasiada atencion á materia tan importante.

§ 106. Debiendo ser el sello de sus quilates y peso la marca que se halla en

la moneda, se conoce desde luego que no puede permitirse indistintamente á qualquiera la fabricacion. Los fraudes se generalizarian demasiado; ella perderia la confianza pública, y seria aniquilar una institucion ventajosa. La moneda pues se acuña por cuenta del gobierno y en el nombre del estado ó del príncipe, que es el garante de ella, y, de consiguiente, debe cuidar de hacerla acuñar en cantidad suficiente para las necesidades del país, y velar en que sea buena, es decir, que su valor intrínseco sea proporcionado á su valor extrínseco ó nominal.

Es verdad que, en una necesidad urgente, el estado podria mandar con justicia á los ciudadanos recibir la moneda á un valor superior al que realmente tuviera. Pero, como los extrangeros no la recibirian por ese valor, nada ganaria la nacion con esa maniobra; eso no seria sino cubrir por un momento la llaga sin curarla. Ese valor adicional de la moneda seria una verdadera deuda que el soberano contraeria con sus súbditos; y, para observar una justicia exacta, pasada la crisis, se debe comprar

toda esa moneda á costa del estado, pagándola en otra al cambio natural; de otro modo, esa especie de carga, impuesta en un caso de necesidad, recaería sólo sobre los que hubiesen recibido en pago una moneda arbitraria; lo cual sería injusto. Por otra parte, la experiencia ha manifestado que un expediente tal arruina el comercio, destruyendo la confianza del extranjero y de los nacionales, haciendo alzar á proporcion el precio de todas las cosas y suspendiendo, por la ocultacion de la buena moneda antigua, ó su exportacion, la circulacion del dinero; de suerte que pertenece al deber de toda nacion y de todo soberano el abstenerse, en lo posible, de una operacion tan peligrosa, y el recurrir, mas bien, á impuestos y contribuciones extraordinarias, á fin de subvenir á las necesidades urgentes del estado (*).

(*) Hállanse, en el *Tratado de las monedas*, por Boizard, las observaciones siguientes: « Es de advertir que cuando nuestros reyes debilitaban la moneda, ocultaban al pueblo la noticia de esa operacion; prueba de ello la ordenanza de Felipe de Valois, fecha en 1350, en la que despues de mandar acuñar libras tornesas dobles

§ 107. Pues que el estado es garante de la bondad de la moneda y de su curso, á

de dos dineros y cinco y tercio granos de ley, lo que era propiamente alterar la moneda, dice en su orden hablando con los monederos; *en virtud del juramento prestado al rey, tened secreta esa cosa lo mas que os fuere posible, que ni los cambistas ni ninguna otra persona, puedan saber ni vislumbrar nada; pues, si por vosotros se llegare á tener noticia, sufrireis un castigo exemplar.* » El mismo autor cita todavía otras ordenanzas semejantes del mismo rey y una del delfin, regente del reyno, durante el cautiverio del rey Juan, fecha en 27 de Junio de 1360, en virtud de la cual los directores generales del ramo de monedas, despues de ordenar á los monederos fabriquen blancas-dineros á 1 dinero y 12 granos de ley, les mandan expresamente tener secreta esa ordenanza, y *si alguien preguntare de qué valor sean (esas blancas-dineros), sostener que son de dos dineros de ley*; cap. XXIX.

Los reyes recurrían á ese extraño expediente en casos de necesidad urgente, pero conocían la injusticia de esa operacion. El mismo autor, hablando de la *empeoracion* ó de los varios medios de alterar la moneda, dice: « Rara vez se recurre á esos medios, porque ocasionan la extraccion y fundicion de la moneda buena, la introduccion y curso de la extranjera, la pobreza de los ciudadanos, la disminucion de las rentas que se pagan en moneda de bajo valor, y algunas veces la interrupcion del comercio. Esta verdad ha sido tan reconocida en todos los tiempos, que los príncipes que han practicado algunas de esas alteraciones en tiempos apurados, las han terminado cuando la necesidad se ter-

la autoridad pública pertenece solamente la fabricacion. Los que la contrahacen, violan los derechos del soberano, háganla con los mismos quilates ó alterada. A esos fabricantes se los llama *monederos falsos*, y su crimen pasa, con razon, por uno de los mas graves; pues, si fabrican una moneda de mala ley, roban al público y al príncipe; y, si la fabrican buena, usurpan el derecho del soberano. No se resolveran á hacerla buena, á ménos que haya una ganancia en la fabricacion, y en tal caso privan al estado de una utilidad que le pertenece. En cualquiera de los casos, hacen

minó. Tenemos sobre este punto una ordenanza de Felipe el Hermoso, fecha en Mayo de 1295, que dice que habiendo el rey, hallándose en París, alterado algo la moneda en peso y quilates, teniendo que alterarla todavía para subvenir á sus negocios, y conociendo ser responsable en conciencia del perjuicio que en consecuencia de esa alteracion habia causado y causaria aun á su república, se obliga por medio de carta auténtica para con el pueblo de su reyno, que pasados sus apuros, restablecerá la moneda en el debido orden y valor á costa y expensas suyas, y soportará él mismo la pérdida y desfaleo. Y, fuera de esa obligacion, la señora Juana, Reyna de Francia y de Navarra, empeña sus rentas é infantazgos á las condiciones susodichas.»

un agravio al soberano; pues, siendo garante de la moneda la fé pública, solo el soberano la puede hacer fabricar. Así, el derecho de acuñar moneda es colocado en el número de los *derechos de majestad*; y Bodino (1) refiere que habiendo Sigismundo Augusto, rey de Polonia, concedido ese privilegio al duque de Prusia en 1543, la dieta dió un decreto en que se decia que el rey no habia podido conceder ese derecho por ser inseparable de la corona. El mismo autor hace la observacion que, aunque tiempos atras muchos señores y obispos de Francia tenian el privilegio de hacer acuñar moneda, se juzgaba siempre haberse fabricado por autoridad del rey, que recogió en fin todos esos privilegios por los abusos que de ellos se seguian.

§ 108. De los principios que acabamos de establecer, es fácil deducir que, si una nacion contrahace la moneda de otra, ó si tolera ó protege á los monederos falsos que osen emprenderlo, la agravia. Pero comunmente los criminales de esa especie

(1) *De la republica, lib. I, cap. X.*

no hallan asilo en parte alguna, por cuanto todos los príncipes estan igualmente interesados en exterminarlos.

§ 109. Otro uso hay mas moderno y no ménos útil al comercio que el establecimiento de la moneda, y es el *cambio*, ó el tráfico de los banqueros, por cuyo medio un mercader remite de una extremidad del mundo á la otra sumas inmensas sin gasto casi, y, si lo quisiere, sin peligro. Por la misma razon que los príncipes deben proteger el comercio, estan obligados á mantener este uso con buenas leyes, en que todo mercader, extrangero ó nacional, pueda hallar su seguridad. En general, es igualmente conforme al interes y deber de toda nacion el establecer en ella sabias y justas leyes de comercio.

CAPITULO XI.

Segundo objeto de un buen gobierno : procurar la verdadera felicidad de la nacion.

§ 110. **C**ONTINUEMOS exponiendo los principales objetos de un buen gobierno. Lo que hemos dicho en los cinco capítulos precedentes, se refiere al cuidado de satisfacer las necesidades del pueblo y procurar la abundancia en el estado : es un punto necesario, mas no suficiente para la felicidad humana. La experiencia nos enseña que un pueblo puede ser infeliz en medio de todos los haberes de la tierra, en el seno de la riqueza. Todo lo que puede hacer gozar al hombre de una verdadera y sólida felicidad, forma el objeto segundo que merece la atencion mas seria del gobierno. La felicidad es el centro á que tienden todos los deberes de un hombre y de un pueblo acia